



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 4

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JANICE ADRIANA MEDINA
Demandado: SOCIEDAD GARRIDO BRAVO & CIA LTDA
Radicación: 76001-3103-014-2009-00420-00

1.- En Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia – auto No. 2140 del 17 de noviembre de 2020, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del inmueble de propiedad de la demandada GARRIDO BRAVO & CIA LTDA, sobre el bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «El País» de fecha 03 de diciembre de 2020, donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, que a continuación se describe:

- Tipo predio urbano ubicado en la Calle 51 Norte 3F N 07 Casa Lote Urbanización la Flora 4 Sector 1 Etapa, avenida 3F y 3H, Lote 15 Manzana D, corresponde a una casa de habitación junto con el lote de terreno donde está construida con un área de 337.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: en 15.00 metros lineales con la Calle 51 Norte; SUR: en 15.00 metros lineales con lote #30 de La Manzana D.; ORIENTE: 22.50 metros lineales con la avenida 3F y OCCIDENTE: EN 22.50 metros lineales con el lote #14 de la misma manzana. El bien está identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118160. TRADICIÓN: el inmueble fue adquirido por la sociedad demandada mediante compraventa elevada a escritura pública No. 2123 del 11 de noviembre de 1992, otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Cali. El inmueble está avaluado por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.937.500,00). La licitación durará abierta por una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, esto es, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$267.356.250,00)**, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$15.775.000,** en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **760012031801,** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Regional Cali.

3.- A continuación, se deja constancia que en la video llamada se cuenta con la presencia de una persona a quien el despacho la exhorta para que haga su presentación personal, solo si va a participar en la audiencia e indique la calidad en la que la va a hacer, frente a ello hace su presentación el señor **ALDER JAMES HENAO BONILLA** y manifiesta que hizo postura.

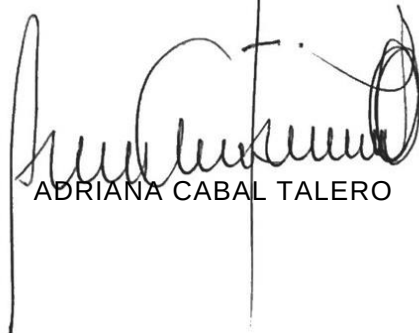
A continuación, verificando el correo institucional, se evidencia que no se presentaron posturas para este remate, a lo que el postor manifiesta que cometió un error en la digitalización de la dirección electrónica pues la remitió al juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y pide que por favor se le tenga en cuenta la misma y que se realicen las gestiones pertinentes para que aquella célula judicial remita su postura de manera inmediata. Esta judicatura ante la anterior súplica, decide despacharla desfavorablemente, apoyada en el cumplimiento del protocolo elaborado previamente, en las decisiones adoptadas en los eventos similares que han ocurrido en este juzgado y en el principio de la transparencia y el derecho fundamental a la igualdad.

4.- Por consiguiente, mediante auto No. 040 se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTA la presente diligencia, por falta de postores, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO.- Se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados y que no fueron presentados en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 11:30 AM. Expídase el acta respectiva.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO